Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 10:39:59-0500

CONGRESO
REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N°...6621/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:40

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE INCORPORAR EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 95 DEL DECRETO LEGISLATIVO 957 - CÓDIGO PROCESAL PENAL

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Eva Edith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 15:56:25-0500

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 95 DEL DECRETO LEGISLATIVO 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto incorporar el numeral 4 al artículo 95 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad permitir que le asista al agraviado el acceso a solicitar la tutela de derechos, y de este modo optimizar la tutela jurisdiccional efectiva, a través de los operadores de justicia.

Artículo 3. Incorporación del numeral 4 al artículo 95 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal
Se incorpora el numeral 4 al artículo 95 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 95.- Derechos del agraviado
(...)
4. Cuando el agraviado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la norma procesal penal, o que sus derechos no son respetados, puede acudir en vía de tutela ante el Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 15:26:51-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 09:49:41-0500

Lima, 1 de diciembre del 2023

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 14:57:18-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 11:12:07-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 11:11:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Nuestro ordenamiento jurídico está en constante evolución, según el crecimiento de la población y las necesidades actuales, esto no solo ocurre en nuestro país sino también se viene dando en toda Latinoamérica. Actualmente nuestra norma procesal penal, regula en el artículo 95, los derechos del agraviado precisando lo siguiente:

> "1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:
> a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
> b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
> c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
> d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
>
> 2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.
>
> 3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza."

Por su parte, el artículo 71 de dicha norma dispone lo siguiente en relación con los derechos que corresponde al imputado:

> "**Artículo 71 Derechos del imputado.**
> 1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
> 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
> a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
> b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
> c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
> d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
> e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
> f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

> 3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.
> 4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes."

De la concordancia de ambas normas puede establecerse que a diferencia de lo que establece el artículo 71 del Código Procesal Penal referido a los derechos del imputado, el artículo 95 no precisa la posibilidad de solicitar una Tutela de Derechos para el agraviado.

Debe tenerse presente que nuestro "nuevo" Código Procesal Penal, entre otros objetivos, busca resguardar derechos fundamentales de quienes se vean involucrados en un proceso penal[1], entre ellos, principalmente los derechos del imputado. En esa línea, tratándose de una norma procesal, también debe reconocer derechos al agraviado en igualdad de condiciones bajo algunas premisas como la que nos ocupa en este caso.

En la doctrina nacional se sostiene que el Código Procesal Penal, le da un adecuado lugar a la víctima dentro del proceso[2]. En esa intención, el nuevo cuerpo adjetivo prevé:

> "Una serie de mecanismos procesales que tienen como finalidad hacer eficaz el proceso penal, procurando un funcionamiento adecuado dentro de los márgenes del debido proceso con sujeción imperativa a la Constitución."[3]

Debemos tener en cuenta que, dentro de nuestro proceso penal, uno de los mecanismos utilizados para la defensa de derechos en la investigación preparatoria es sin duda el referido a la tutela de derechos, la misma que es llamada así por su finalidad de tutelar los derechos de los sujetos procesales, por lo que, no debemos limitar la interpretación literal de la norma la cual da a entender que el único legitimado para utilizar este mecanismo sería el imputado.

Como, menciona Landa Arroyo, en un "Estado Constitucional Democrático, la potestad de administrar justicia debe estar enmarcada dentro de los cauces

---

[1] VILLEGAS PAIVA, Elky. "El agraviado y la reparación civil en el nuevo código Procesal Penal". Lima: Gaceta Jurídica, 2013, p. 7.
[2] LANDA ARROYO, César. "Bases constitucionales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano". En Nuevo Código Procesal Penal comentado. Lima: Ediciones Legales, 2014.
[3] https://lpderecho.pe/tutela-derechos-auxilio-agraviado-no-constituido-actor-civil/

constitucionales; es decir, en observancia de los principios, valores y derechos fundamentales que la Constitución consagra y reconoce"[4].

Esto es así porque la Constitución, por el principio de supremacía constitucional, sienta las bases sobre las cuales se desarrollan las diversas instituciones del Estado. Además, debe mencionarse que:

> "Se exige que todas las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico deben estar acordes a lo que esta establece. Siguiendo este razonamiento, debemos entender que el sistema de garantías jurídicas genéricas que establecen las leyes procesales, recogidas tanto en el plano internacional como interno, deben ser bilaterales, es decir, deben proteger tanto al imputado como al agraviado."[5]

Además, se debe tener en cuenta que uno de los principios rectores del proceso penal, es el principio de igualdad, el cual viene a ser un principio procesal de igualdad de armas, fundamental para el efectivo derecho de contradicción y consiste en reconocer a las partes del proceso idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

Al respecto el artículo I, numeral 3 del título preliminar del Código Procesal Penal, señala:

> "Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia."

Se precisa entonces, que el derecho de igualdad procesal proyectado dentro del proceso penal, establece que cualquier sujeto interviniente en un proceso penal debe ser atendido conforme las mismas reglas, y con sujeción a un procedimiento común, igual y fijo para todas las partes procesales.

Precisado lo anterior, el objetivo planteado al elaborar la propuesta sobre la tutela de derechos como una manifestación del derecho de defensa e igualdad del agraviado, es realizar una interpretación constitucional de dicho mecanismo para que el agraviado haga efectiva la protección de sus derechos en el proceso penal, lo cual sería una quimera si no se propone un empleo adecuado de la norma bajo una interpretación constitucional amplia y no restrictiva de ella.

Finalmente, frente a este escenario, es imperante la necesidad de regular el derecho a la tutela de derechos como un derecho del agraviado, y como una manifestación del derecho de defensa e igualdad de las partes procesales.

---

[4] MACHUCA FUENTES, Carlos. "El agraviado en el nuevo proceso penal peruano". Actualidad jurídica. Tomo 168. Lima: Gaceta Jurídica, 2017.

[5] https://lpderecho.pe/tutela-derechos-auxilio-agraviado-no-constituido-actor-civil/

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto incorporar el numeral 4 al artículo 95 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, con la finalidad de garantizar el acceso a la tutela de derechos al agraviado como un derecho.

Por ello, con dicha modificación se establece un mejor derecho de igualdad procesal, estableciendo que cualquier sujeto interviniente en un proceso penal debe ser atendido conforme las mismas reglas, y con sujeción a un procedimiento común, igual y fijo para todas las partes procesales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	• Se optimiza el proceso procesal penal. • Se garantiza una adecuada tutela jurisdiccional efectiva. • Obtención de paz social.	No Aplica
Beneficiarios	• Acceso a un mejor proceso penal. • Vigencia de los derechos constitucionales de las personas, tales como el derecho a la igualdad.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado expresado en el Acuerdo Nacional: IV Estado eficiente, transparente y descentralizado, punto 28, la plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

> "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.
> Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la

designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente con el tema 22 sobre "modificaciones al Código Procesal Penal".